



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI, al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; y
2. **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 403, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I. Antecedentes**

1. El 13 de abril de 2023, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI, al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 403, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
3. En ese tenor, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-799, SG/AT-800; SG/AT-832 y SG/AT-833, recayéndole a las mismas el número de expediente 65-1063 y 65-1073, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.
4. Resulta preciso señalar que, en fecha 8 de mayo del actual, se tuvo a bien llevar el análisis y dictaminación de la iniciativa remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, no obstante, quienes integramos este órgano parlamentario, tomamos la determinación de acumular las acciones legislativas de mérito en un solo proyecto de Dictamen, en virtud de que existe coincidencia sobre las propuesta de reforma al artículo 403, del Código Penal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para el Estado de Tamaulipas, manteniendo así la coherencia normativa en el contenido de nuestra disposición penal local.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de las acciones legislativas**

Los presentes asuntos tienen como propósito determinar que en el delito de robo, la estimación del valor de la cosa robada deberá ser acorde al valor comercial o de mercado, además de establecer una mayor sanción del delito cuando el robo se relacione con bienes, equipos, accesorios y materiales componentes de bienes privados, o que sean utilizados para la prestación de servicios públicos. .

## **IV. Contenido de las iniciativas**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI, al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas:*

*“El derecho a la propiedad se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, máximos ordenamientos del orden jurídico nacional y estatal, respectivamente, que rigen las bases del actuar del Estado en sus tres órdenes de gobierno y sus poderes, así como de los particulares.*

*Por su parte, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, aluden a tan importante derecho fundamental, tal como se observa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 17 señala que "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente" y que "Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad".*

*Aunado a ello, es de resaltar que todas las autoridades y particulares, tienen la obligación de respetar los derechos de propiedad, en la aspiración del bien común que anhela una sociedad como la nuestra, en donde principios como la honestidad y la moral, se conjugan para conseguir dicho fin.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Ahora bien, la prevención y sanción de los delitos, es un tema que debe encontrarse en la agenda pública de todo gobierno, por lo que la presente iniciativa se suma al cúmulo de esfuerzos de esta nueva administración pública, para atender las demandas de una sociedad que se ha visto vulnerada y exige justicia.*

*En Tamaulipas hemos sido testigos del incremento en el fenómeno del robo de cobre y metales diversos con que se fabrica la tubería, cables y demás instrumentos que sirven para el suministro de servicios públicos, tales como el agua o la luz.*

*Es de advertir el peligro, riesgo, y/o problema que puede generarse directa e indirectamente, tras la falta del material con que deben suministrarse habitualmente los servicios descritos, así como el retraso en la detección de fallas por parte de los técnicos y especialistas, al momento en que surge un llamado o queja por parte de los destinatarios.*

*Asimismo, es necesario expresar la repercusión que esta conducta delictiva tiene en ámbitos importantes como la educación, salud, y de esparcimiento en espacios públicos, toda vez que es la infraestructura pública en donde más se presenta este fenómeno, impactando en el desarrollo normal de las actividades gubernamentales, de la sociedad civil y especialmente de los grupos vulnerables que ven interrumpidas, o se ven orilladas a realizar en condiciones no óptimas e incluso peligrosas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Bajo ese contexto, resulta apremiante generar las medidas necesarias, con el fin de inhibir este tipo de conductas y preservar el bien común de la sociedad tamaulipeca; por lo cual se propone reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para incrementar las penas que corresponden al robo de bienes, equipo, componentes o accesorios compuestos de material de cobre, hierro, aluminio y otro metal o fibra óptica, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola. De igual forma se plantea modificar el criterio de estimación de la cuantía para determinar el valor del metal robado, por lo que éste, deberá determinarse en atención al valor comercial o de mercado y no a partir de la pureza de los metales.”*

*Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 403, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.*

*El Código Penal para el Estado de Tamaulipas define el robo como el que comete quien se apodera de una cosa mueble ajena.*

*Teóricamente se enfatiza que el delito puede estar caracterizado por el uso de la violencia como el elemento por el que se diferencia al robo del hurto, ya que se considera que este último únicamente implicará el apoderamiento de los bienes ajenos, sin que medie ningún tipo de intervención violenta.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Entonces, el robo es hecho punible por el que una persona, con o sin ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas. En este caso, existen, por tanto, dos tipos de robo: 1) robo con fuerza en las cosas, y 2) robo con violencia e intimidación en las personas. El robo con fuerza en las cosas se produce cuando el apoderamiento de bienes ajenos se realiza concurriendo algunas de las siguientes circunstancias: á) escalamiento; b) rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana; e) rotura de armarios, arcas o muebles cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para poder sustraer su contenido; d) utilización de llaves falsas, y e) inutilización de sistemas de alarma o guarda. Este hecho delictivo puede cualificarse, además de por el valor o cualidades de la cosa sustraída o situación en la que queda la víctima, porque se efectúe en casa habitada o edificios o locales abiertos al público. Por su parte, el robo con violencia o intimidación en las personas se produce cuando sustrae bienes ajenos utilizando fuerza física o coaccionando subjetivamente a la víctima.*

*Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) se estima que el 19.7% de los hogares en el Estado de Tamaulipas tuvo, al menos, una víctima de delito en el 2020. Según los resultados de esa encuesta se estima que la tasa de víctimas por cada cien mil habitantes en el estado de Tamaulipas fue de 17,042 hombres y 16,313 mujeres.*

*La ENVIPE analiza la incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes y, para ello, divide el robo en cuatro tipos. De la suma de todos los tipos de robo (robo en la calle o en el transporte público, robo en casa habitación, robo total o parcial de vehículo y otro tipo de robos) resulta que representan el 36% de la incidencia reportada, lo que, sin duda, lo convierte en el hecho delictivo que más frecuentemente se comete contra los tamaulipecos.*

*Ahora bien, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con base en la ENVIPE 2020, el costo total de los hechos delictivos y de la inseguridad significó una suma mayor a los 5 mil millones de pesos, de los cuales, más del 50% fueron producto directo de los bienes perdidos o afectados.*

*No hay duda de que el reclamo por seguridad es la más amplia demanda ciudadana y la más legítima.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por ello, es deber central del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas adecuar la normatividad con la que operan los responsables de la seguridad de las personas y hacer normas jurídicas que resulten efectivas para cumplir sus fines.*

*En el tema del delito de robo existe un problema de carácter normativo pues la graduación de la pena depende de un elemento que no cuenta con una definición jurídica clara y que, por lo tanto, provoca serias dificultades para que el ministerio público pueda obtener las sentencias justas para los sujetos activos del delito.*

*El concepto contenido en el artículo 403 del Código Penal para estimar la cuantía del robo -elemento clave para determinar la pena a imponer- es el de "valor intrínseco",*

*Dicho concepto es ambiguo y dificulta la tarea de los elementos de la Fiscalía General para concretar sus acusaciones ya que no es posible establecer de manera objetiva y clara el valor intrínseco del bien robado.*

*Dicha imposibilidad provoca que los sujetos activos puedan aprovechar la imposibilidad para fijar el valor intrínseco para obtener penas que, en el peor de los casos, sólo son de seis meses.*

*Por ello, proponemos reformar el artículo 403 del Código Penal para el efecto de que la cuantía del hecho punible se determine por el valor comercial de la cosa robada y solo en el caso de que esto no sea posible se recurra a la solución que ya hoy prevé el referido precepto.*

*Con lo anterior, consideramos que se facilitará la tarea de los organismos de procuración de justicia y le daremos a las personas de Tamaulipas un tipo penal más eficiente para el combate de ese delito y la protección de su patrimonio."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones.

Dentro de la sociedad contemporánea existe un nuevo paradigma en la concepción de los Derechos Humanos, fundamentado sustancialmente de la dignidad humana, ya que el efectivo ejercicio de estos resulta indispensable para el desarrollo de la persona, por lo que toda autoridad asume la obligación y el deber sobre respetar y proteger estas prerrogativas fundamentales, regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para efectos del presente análisis, haremos referencia del derecho humano a la propiedad, contemplado en el artículo 17, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentos que reconocen el derecho de toda persona para el uso, goce y disposición de sus bienes, estableciendo que tal derecho se encuentra protegido por el Estado, por lo que nadie puede ser privado ni molestado en sus bienes salvo de formalidades esenciales que emanen de un juicio.

De lo anterior se desprende que existe la obligación para llevar toda clase de acciones y políticas enfocadas en buscar siempre la más amplia protección de los derechos humanos de la población, sobre todo al subsistir vulnerabilidades en el ejercicio de alguno de ellos, por lo que debe existir la intervención del Estado que garantice su reconocimiento y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con lo anterior, es de señalar que las acciones legislativas que nos ocupan tiene como propósito reformar disposiciones del Código Penal del Estado de Tamaulipas, a efecto de determinar que en el delito de robo, la estimación del valor de la cosa robada deberá ser acorde al valor comercial o de mercado, además de establecer una mayor sanción del delito cuando el robo se realice a bienes, equipos, accesorios y materiales que los componen, ya sean de naturaleza privada, o que sean utilizados para la prestación de servicios públicos.

En primer orden de ideas, debemos reconocer que el robo es una conducta ilícita que vulnera el derecho humano a la propiedad, por lo que existe una necesidad social que exige llevar a cabo las medidas pertinentes que refuercen su protección.

En ese sentido, es de señalar que el texto vigente del artículo 403 de nuestro Código Penal local, determina que el valor de la cosa robada deberá basarse en el valor intrínseco de dicho objeto, lo que en otras palabras refiere que para determinar su valor se atenderán a las características propias del objeto robado, por ejemplo, el grado de calidad, el estado de conservación que posea, así como la temporalidad y uso efectuado sobre el mismo.

No obstante, dichas características provocan una gran disparidad con el valor comercial del objeto, por lo que, buscando una más amplia protección para las víctimas del delito de robo, se coincide con las propuestas para modificar la forma de atender la cuantía de la cosa robada, estableciendo que para determinar su valor se considerará el valor comercial o de mercado del objeto en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, la iniciativa remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado propone establecer una mayor penalidad cuando el delito de robo sea efectuado respecto a cualquier bien, equipo, componente o accesorios, utilizado en bienes privados o en la prestación de un servicio público.

Ante esto, debemos reconocer que dicho supuesto es una problemática con afectaciones múltiples, ya que al despojar o apropiarse de manera ilícita de bienes, equipos, componentes y sus materiales, tales como el cobre, hierro y demás metales utilizados en bienes privados o de servicios públicos, causa un perjuicio a otros derechos humanos, ya que al ser componentes necesarios en el suministro de servicios limitan y obstaculizan su debido funcionamiento, supuesto que se agrava al ser propiedad pública y brindar servicios de esta naturaleza, como por ejemplo en el suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola, generando una afectación en la esfera de derechos tanto individual como colectiva, por lo que se considera adecuado aumentar la penalidad cuando tal conducta se realice, logrando con ello un reforzamiento de la seguridad de las personas, al existir acciones que pretendan desincentivar la comisión de dicho supuesto penal.

Además de lo anterior, debemos tomar en consideración que la presente propuesta de reforma da cumplimiento a la no retroactividad de la ley penal, es decir, mediante las disposiciones transitorias se establece que en los procesos penales existentes relacionados al robo, deberán seguirse bajo las disposiciones vigentes al momento en que fue cometido el delito, manteniendo con ello la certeza y seguridad jurídica de nuestro ordenamiento penal local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para finalizar, resulta preciso destacar que el principio de progresividad de los derechos humanos implica incrementar de manera paulatina el grado de promoción, respeto y garantía de los mismos, lo cual se materializa a través de las acciones legislativas que nos ocupan, generando las condiciones jurídicas que refuercen la protección del derecho a la propiedad, en beneficio individual y colectivo de la sociedad tamaulipeca.

**VI. Conclusión**

Finalmente, derivado del análisis a las dos acciones legislativas, se consideran procedentes las propuestas de mérito, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403; Y 407, FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 403.-** Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial o de mercado de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor comercial o de mercado de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.

**ARTÍCULO 407.-** La...

I.- a la XVIII.-...

**XIX.-** Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa;

**XX.-** Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado; y

**XXI.-** Cuando el robo se efectúe respecto de cualquier bien, equipo, componente o accesorio compuesto de material de fibra óptica, cobre, hierro, aluminio, o cualquier otro metal, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procesos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403, Y 407 FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 403, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403, Y 407 FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 403, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.